



CURADURIA URBANA UNO

SANTIAGO DE CALI

RESOLUCION# 760011170969 de: Año: 2018 Mes: 04 Día: 03

Por la cual se expide una LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCION para desarrollar un proyecto de OBRA NUEVA. El Curador Urbano Uno de Santiago de Cali, en uso de las facultades consagradas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015 modificado por los Decretos 2218 del 18 de Noviembre de 2015 y 1203 del 12 de Julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que ENRIQUE CARLOS BULA JIMENEZ realizó (aron) una solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA y que después de efectuada la citación a los vecinos para que se hicieran parte y pudieran hacer valer sus derechos, no se presentaron objeciones.

Que en los planos y documentos aportados bajo el Radicado # 760011170969 de fecha 2017-11-17, se ha verificado el cumplimiento de las Normas Urbanísticas y Arquitectónicas del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 0373 de Diciembre 02 de 2014) y demás normas Municipales vigentes, el proyecto estructural fue aprobado con base en la norma NSR-10 sus modificaciones y adiciones, es procedente. Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Conceder LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN para desarrollar un proyecto de OBRA NUEVA	
Denominado: CLUB RESIDENCIAL RINCON DE FATIMA QUINTA CAMPESTRE LOTE 21 B - MANZANA B	
Solicitante (s): ENRIQUE CARLOS BULA JIMENEZ	Teléfono 3103999956
Identificado con C. C. <input checked="" type="checkbox"/> ó Nit <input type="checkbox"/> ó Registro Civil <input type="checkbox"/> N° 15043161	
Para el predio N° Y000312800801	M.I. 370-848670 Fecha: 10/10/2017
Barrio/Urb.: CORREGIMIENTO DE PANCE	Código Barrio: -
Dirección: CALLE 18 # 180 - 10 CASA 21 B	
Comuna: N/A	
VIGENCIA: Veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria. La licencia se podrá prorrogar por una sola vez, por un plazo adicional de doce (12) meses, previa solicitud de la prórroga, la cual deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la licencia.	

ARTÍCULO 2º. Para la correcta aplicación de las disposiciones que se establezcan en la presente Resolución, se tendrá en cuenta la siguiente información:			
Delineación U. N° SOU-04167-DAP-2016 Expedida: 22-06-2016	Área Actividad: -	Tratamiento:	Estrato: 6
Upu:			
Uso de suelo: N/A Fecha: N/A Código: N/A	Imp. Delineación: 000000017031	Estado: DEBIDAMENTE CANCELADO	
Arquitecto: JOAN SEBASTIAN LINARES ZULUAGA	Matrícula: A36362015-1144156689	Tel. -	
Constructor Responsable de la Obra: ENRIQUE CARLOS BULA JIMENEZ (Remitirse al Art. 4 Literal g. de esta Resolución)	Matr. / c.c.: 15043161		Tel. -
Ingeniero Calculista de la Obra: JAIR GARCIA ZAPATA	Matrícula: 7620213518 VLL	Tel. -	

USO GENERAL	USO ESPECÍFICO	Cantidad de Unidades según Uso General						Áreas M ²	ALTURAS		AREAS M ²						
		Cantidad			Estacionamientos				Dep	Nº de Edific	Nº de Pisos	Área del Lote	Área Libre	Nueva	N/A	N/A	
		Antig	Nuev	Total	Particul	Visit.Int	Visit.ext										
EQUIPAMIENTO Y RECREACIONAL	CLUB SOCIAL DEPORTIVO Y ECOLOGICO	0	1	1	0	0	0	0	229.12	1	2			150.00			
														79.12			
									229.12	I.O.							
										I.C.							
														Área Total	229.12	0	0

COMPLEMENTACIONES Y PARAMENTOS:

Carrera 180: (clasificación V.L.R.) según proyecto urbanístico. Antejardín de 5.00 metros, andén de 2.40 metros, vía de 12.00 metros. Calle 5: (clasificación V.L.R.) según proyecto urbanístico. Antejardín de 5.00 metros, andén de 2.40 metros, vía de 12.00 metros. Se deberá respetar lo planteado en el proyecto urbano arquitectónico y en el reglamento de propiedad horizontal aprobado por la Curaduría. Presentó concepto número 0711-500032016 de 22/08/2016 expedido por la CVC. Presento copia de la Licencia de Construcción Resolución No.760011100303 de 10/06/2010 expedida por esta Curaduría. Presentó autorización de la copropiedad de acuerdo con los lineamientos de la licencia resolución 760011071384 de 28/12/2007, firmada por la Administradora Kewy Prowesk O.

ARTÍCULO 3º. La iniciación de las obras sólo podrá efectuarse una vez ejecutoriada el presente Acto Administrativo, que será cuando se culmine el proceso de notificación de vecinos y se resuelvan los Recursos de Reposición y/o de Apelación que se llegaren a presentar, y comunicarse oficialmente a la autoridad ambiental y al Departamento Administrativo de Planeación Municipal para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4º. OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR Y/O CONSTRUCTOR.

Acorde con la modalidad de Licencia Urbanística aprobada mediante la presente resolución, el Urbanizador y/o constructor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA:
 - Cumplir con lo establecido con el Decreto Nacional 1077 de 2015, Art 2.2.6.1.2.3.6., Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente
 - Cumplir con lo preceptuado en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015; Art. 13 y 13.1 de la Resolución 90708 del 30 de agosto del 2013 - RETIE; Resolución 4133.0.21.1055 del 28 de diciembre del 2015
- DE LA SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCIÓN Y DE LOS PROFESIONALES:
 - Título V y Título VI, Ley 400 de 1997.
 - Ley 14 de 1975, Art. 12.
 - Ley 64 de 1993, Art. 3.
- DE LAS CESIONES:
 - Ley 388 de 1997, Art. 117, en concordancia con los Art. 2.2.6.1.4.5, 2.2.6.1.4.6 y 2.2.6.1.4.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, Decreto 2041 de 2014 Nivel Nacional.
- DEL ACCESO AL MEDIO FÍSICO:
 - Ley 361 de 1997.
 - Ley 12 de 1987.
 - Decreto 1538 de 2005.
- DE LAS PISCINAS:
 - Artículo 221 - 230 de la Ley 09 de 1979.
 - Ley 1209 de 2008.
 - Decreto 0554 de 2015
- MANEJO Y UNIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS (UTB)
 - Ley 142 de 1994
 - Acuerdo 373 de 2014 - POT
 - Decreto 2981 de 2013 Nivel Nacional, - Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, Decreto 0475 de 2004, Decreto 700 de 2010, Decreto Municipal 059 de 2009
 - Decreto 838 de 2005
- DEL CONSTRUCTOR RESPONSABLE
 - Esta obra requiere de un constructor calificado, en los términos que define el Art. 1 de la Ley 1229 de 2008 OBLIGATORIAMENTE. En los casos en los que aplique supervisión técnica se deberá cumplir con las disposiciones de independencia de los profesionales en los términos del Decreto 945 de 2017.

ARTÍCULO 5º. Contra el presente acto proceden los Recursos de Reposición ante el Curador Urbano y el de Apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Santiago de Cali.

La responsabilidad sobre la veracidad de los documentos presentados corresponde exclusivamente al Profesional y al Propietario que suscriben la solicitud. Los planos aprobados y la información consignada forman parte integral de la Licencia. La Curaduría Urbana Uno de Cali no asume responsabilidad alguna por la inobservancia de lo expuesto en esta Resolución y por las que de ellas se deriven.

Notifíquese y Cúmplase

Arquitecto Revisor		Curador Urbano	
YEINER JAIR SOTO MARTINEZ		DARIO LOPEZ MAYA	

DIGITÓ: C SALAMANCA.

5



CURADURIA URBANA UNO

Santiago de Cali

Hoy 20 de Abril de 2018, la Resolución
No. 760011170969 de Abril 03 de 2018
quedó en firme.



DARIO LOPEZ MAYA

*Curador Urbano Uno
Santiago de Cali*